Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 28 de julio de 2023

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del veintiocho de julio del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. Nº	Voto Nº	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-012951-0007-CO	2023018309	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la gestión de adición y aclaración formulada por el Sub Director Jurídico del Ministerio de Hacienda, no ha lugar. Respecto del escrito del 27 de junio de 2023 formulado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, agréguese el citado informe a los antecedentes del expediente. Notifíquese.
22-012606-0007-CO	2023018310	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión planteada
22-015625-0007-CO	2023018311	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
22-016336-0007-CO	2023018312	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se ordena desglosar el escrito presentado ante esta sala a las 12:37 horas del 20 de julio de 2023 y toda la demás prueba aportada, para que tales documentos sean tramitados como un asunto nuevo y se resuelva lo que en derecho corresponda.
22-025222-0007-CO	2023018313	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Mario Zamora Cordero y a Adolfo Arguedas Fernández, en sus respectivas condiciones de ministro y director de la Asesoría Jurídica, ambos funcionarios del Ministerio de Gobernación y Policía, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, el cumplimiento inmediato a lo dispuesto por esta sala en la sentencia no.2022-029236 de las 09:27 horas del 08 de diciembre de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En cuanto a la solicitud de ampliación del plazo, no ha lugar la gestión formulada. Notifíquese.
22-028467-0007-CO	2023018314	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando III in fine de este pronunciamiento.
23-002054-0007-CO	2023018315	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
23-002549-0007-CO Documento fi 18/10/2023 1:	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas

23-003616-0007-CO	2023018317	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
23-005755-0007-CO	2023018318	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
23-006053-0007-CO	2023018319	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que procedan de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia n°2023-7415 de las 10:15 horas del 28 de marzo de 2023, bajo la advertencia de solicitarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.
23-006056-0007-CO		DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Consejo Nacional de Vialidad. Se ordena a Jason Adrián Pérez Anchía en su condición de gerente a.i. de Conservación de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), o a quien ejerza dicho cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén en el marco de sus atribuciones y competencias para que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las obras necesarias para resolver en definitiva el problema denunciado por el recurrente. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la Municipalidad de San José se declara sin lugar el recurso. Se condena al Consejo Nacional de Viabilidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
23-006183-0007-CO	2023018321	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Cristian Torres Garita y a Karla Espinoza Majano, en sus respectivas condiciones de alcalde y presidenta del Concejo, ambos de la Municipalidad de La Unión, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta sala en la sentencia no.2023-009631 de las 09:15 horas del 28 de abril de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
23-006662-0007-CO	2023018322	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-006721-0007-CO	2023018323	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el V considerando de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-007102-0007-CO	2023018324	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al regulador general de la autoridad reguladora de los servicios públicos.
23-008184-0007-CO	2023018325	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión de desobediencia.
2 217-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional

23-009077-0007-CO	2023018327	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
23-009230-0007-CO	2023018328	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Enrique Zamora Cordero, en su condición de ministro, a Carlos Andrés Torres Salas, en su doble condición de director general Administrativo y Financiero y presidente de la Comisión de Discapacidad del Departamento de Salud Ocupacional, y a Gabriel Emilio Carmona Rojas, en su condición de jefe del Departamento de Salud Ocupacional, todos funcionarios del Ministerio de Seguridad Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solvente de manera definitiva la problemática identificada en el oficio MSP-DM-DVA-DGAF-DSO-SBSL-SO-0265-2021 del 13 de diciembre de 2021, ello a fin de garantizar las disposiciones de la Ley no. 7600. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-009737-0007-CO	2023018329	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
23-009802-0007-CO	2023018330	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n°2023-012276 de las nueve horas veinte minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, o a quien ocupe tal cargo, en forma personal
23-009951-0007-CO	2023018331	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
23-010104-0007-CO Documento fi 18/10/2023 1;	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por no haberse instaurado el procedimiento administrativo respectivo luego de transcurrido el plazo de 15 días desde que se dictó la primera medida cautelar ante causa y, por haberse dispuesto las prórrogas automáticas de las medidas cautelares administrativas dictadas en contra de la amparada. Se anula solamente el punto 4 de la parte dispositiva de la resolución no.2023-000563 de las 08:29 horas de 21 de abril de 2023. Se ordena a Luis Amador Jiménez, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes (MOPT), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que: a) no se vuelvan a producir los hechos que dieron lugar a esta estimatoria y; b) de previo al vencimiento de la medida cautelar administrativa impuesta mediante la resolución no.2023-000563 de las 08:29 horas de 21 de abril de 2023 y, en caso que se considere pertinente prorrogar la misma, se dicte un acto administrativo en el que se expliquen todas las razones fácticas y jurídicas que así lo justifiquen (así deberá procederse cada vez que se prorrogue la misma). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez da razones diferentes cuanto al plazo de
			duración de las medidas cautelares ante causam. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
23-010355-0007-CO	2023018333	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Salud. Se ordena a Marianela Ramírez Chaves, en su condición de Directora a.i. del Área Rectora de Salud de Alajuela 2 del Ministerio de Salud, o a quien ocupe el cargo, que dentro del plazo máximo de quince días contados a partir de la notificación de la sentencia, se resuelva de manera definitiva la segunda denuncia planteada por la parte recurrente el 6 de octubre de 2022 y se comunique lo que corresponda. Se les advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese
23-010471-0007-CO	2023018334	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar la gestión formulada
23-010745-0007-CO	2023018335	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-010884-0007-CO		DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Greivin Ruiz Kalero, en su condición de director del CAI Pérez Zeledón, o a quien ocupe su cargo, coordinar las instancias administrativas que correspondan para que se de cumplimiento a lo dispuesto por el Área Rectora de Salud de Pérez Zeledón en la orden sanitaria MS-DRRSBRU-DARS-PZ OS-0275-2023 en el plazo ahí señalado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al hacinamiento y el problema de ventilación de los ámbitos E1 y E2 del CAI Antonio Bastida de Paz se impone desestimar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La Magistrada Garro consigna nota. Tomen nota las autoridades del Área Rectora de Salud de Pérez Zeledón de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. COMUNÍQUESE esta sentencia al Ministro de Justicia y Paz.
23-010951-0007-CO	2023018337	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
23-011193-0007-CO	2023018338	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-011524-0007-CO	2023018339	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
2 698-0007-00	2023018340		Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por vulnerar el debido proceso conforme a lo expuesto en esta sentencia. Se anulan los actos finales dictados a las 11:54 horas del 16 de mayo de 2023,

	ı		[
			dentro del procedimiento administrativo seguido en contra del tutelado, así como los actos de traslados de cargos efectuados el 8 de mayo de 2023, y se retrotrae el procedimiento hasta antes del dictado de los traslados de cargos para que, de estimarse procedente, se dicte el debido traslado de cargos en pleno cumplimiento con lo establecido al respecto por el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes del Ministerio de Educación Pública, y se resuelva lo que en derecho corresponda con pleno respeto a las garantías del debido proceso. En este sentido, se ordena a Emilio Arias Martínez, en su condición de director, y a María de los Ángeles Miranda Guevara, en su condición de docente, ambos del Liceo Enrique Guier Sáenz, o a quienes en su lugar ejerza ese cargo, que dispongan las acciones pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que no se vuelvan a producir los hechos que dieron mérito a la presente declaratoria. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-011799-0007-CO	2023018341	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
23-012036-0007-CO	2023018342	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Luis Antonio Acuña Rojas, en su condición de Jefe de la Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen y gestionen lo necesario, a efectos de que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, determine e investigue si la accionante tiene nombramientos pendientes de registrar y pagar desde el 23 de diciembre de 2022 hasta el 25 de abril de 2023. De acreditarse, dentro de ese mismo plazo se le deberá pagar lo que en derecho le corresponde. Por otro lado, dentro del plazo del mes, se le deberá pagar el nombramiento a la recurrente del 05 de abril de 2023 al 11 de abril de 2023, en caso de no haberse efectivo, el 28 de julio de 2023, tal como se informó a esta sala. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-012081-0007-CO Documento fi 18/10/2023 1:	rmado digitalmente	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, en su condición de ministra, a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos, y a Johnny Sánchez Fernández, en su condición de director de la escuela La Flor de Bahía, todos funcionarios del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que de forma inmediata tomen las medidas necesarias y giren las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a) se realicen las gestiones pertinentes para que se nombre al docente requerido en la escuela La Flor de Bahía, con el fin de abastecer las carencias en el segundo ciclo respecto al servicio de cooperativismo; y b) se elabore un plan remedial para que los estudiantes que en el presente curso lectivo

			se encuentra cursando los grados 2-A y 2-B reciban la educación correspondiente a su nivel, en el que, además, se debe incluir una solución a las lecciones perdidas en este año. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
23-012373-0007-CO	2023018344	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la alegada dilación en resolver la impugnación planteada por la tutelada el 13 de marzo de 2023, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-012523-0007-CO	2023018345	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota
23-012632-0007-CO	2023018346	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo dispuesto en la aentencia N°2023-014987, de las 09:30 horas del 23 de junio de 2023. En los demás extremos, se declara sin lugar. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando VI, de esta sentencia y se le insta a que durante el desarrollo del procedimiento, se garantice al menor amparado, una participación directa, plena, que su opinión siempre sea escuchada y consignada por escrito, así como tenida en consideración en las decisiones administrativas que se adopten en beneficio del menor y en resguardo del interés superior del menor
23-012677-0007-CO	2023018347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012720-0007-CO	2023018348	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012774-0007-CO		DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a quien ocupe el cargo de director del Colegio Técnico Profesional Francisco J Orlich, en Sarchí, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la gestión formulada por el accionante el 17 de febrero de 2023, y se le notifique a la tutelada lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
2 775-0007-00 18/10/2023 1:	r 2023018350 e 5:30:08	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012795-0007-CO	2023018351	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo

		DE AMPARO	dispuesto en el Considerando VIII de esta sentencia y se insta a las autoridades recurridas del Ministerio de Educación Pública que, en el caso de que la recurrente opte por alguno de los centros educativos ofrecidos para su hijo, tomen las previsiones que aseguren que el sistema educativo se adecue a las necesidades que presenta la persona menor de edad
23-012820-0007-CO	2023018352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012838-0007-CO	2023018353		Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-012859-0007-CO	2023018354		Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al regulador general de la autoridad reguladora de los Servicios Públicos. Notifíquese.
23-012912-0007-CO	2023018355	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Se ordena a Marino Ramírez Carranza y a Ricardo Pérez Gómez, en sus calidades respectivas de Gerente Médico y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que DE INMEDIATO, se le facilite a la amparada el tratamiento prescrito (Daratumumab y Lenalidomida), en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo definidos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que por una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. En cuanto al Servicio de Farmacia del Hospital San Juan de Dios, se desestima el recurso de amparo. Notifíquese
23-012948-0007-CO	2023018356	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013005-0007-CO	2023018357	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013050-0007-CO	2023018358	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas
23-013073-0007-CO	2023018359	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013185-0007-CO	2023018360	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013225-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-5-3347-0007-CO	2023018362	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso

23-013412-0007-CO			De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
23-013422-0007-CO	2023018364	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-013495-0007-CO	2023018365		Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado (únicamente, en cuanto a la ubicación de la fuente de agua pública). En consecuencia, se le ordena a Humberto Soto Herrera, en su condición de Alcalde y a Bernardo Arroyo Hernández, en su condición de Coordinador de la Administración del Acueducto y Saneamiento, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que coordinen lo pertinente y realicen todas las gestiones que sean necesarias, para que el plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le instale a la recurrente una fuente de agua pública a una distancia que no puede superar los cincuenta metros respecto a su casa de habitación. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al resto de aspectos alegados, el amparo se desestima. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando VI de la presente sentencia. Notifíquese
23-013540-0007-CO	2023018366	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-013545-0007-CO	2023018367	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013559-0007-CO	2023018368	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013732-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por vulnerar el debido proceso conforme a lo expuesto en esta sentencia. Se anula el acto final dictados por el Comité de Disciplina, mediante resolución de las 13:00 horas del 19 de mayo del 2023, dentro del procedimiento administrativo seguido en contra del tutelado, así como el acto de traslado de cargos efectuados el 8 de mayo de 2023, y se retrotrae el procedimiento hasta antes del dictado de los traslados de cargos para que, de estimarse procedente, se dicte el debido traslado de cargos en pleno cumplimiento con lo establecido al respecto por el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes del Ministerio de Educación Pública, y se resuelva lo que en derecho corresponda con pleno respeto a las garantías del debido proceso. En este sentido, se ordena a Gabriela Salas Delgado, en su condición de Directora y Coordinadora del Comité de Disciplina de la Escuela Patriarca San José, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dispongan las acciones pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que no se vuelvan a producir los hechos que dieron mérito a la presente declaratoria. Tome nota la recurrida de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo
Documento fi 18/10/2023 1:	rmado digitalmente 5:30:08		establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Escuela Patriarca San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.
23-013846-0007-CO	2023018370		Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-013861-0007-CO	2023018371	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Municipalidad de Cartago. Se ordena al Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde y al Arq. Juan Carlos Guzmán Víquez, Director de Urbanismo, ambos de la Municipalidad de Cartago, o a quienes ocupen esos cargos, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias y realicen las acciones, para que en el plazo de DOS MESES a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva y como corresponda la situación denunciada y se le notifique al amparado lo resuelto. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. En cuanto a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-013909-0007-CO	2023018372	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Luis Fernando León Alvarado, Alcalde y a Gerardo Sequeira Pereira, Jefe del Departamento Control Constructivo, ambos de la Municipalidad de Turrialba, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, para que, dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, se comunique a la amparada el oficio ODU-C-0103-2023. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
23-013926-0007-CO Documento fi 18/10/2023 1:	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Murillo Quesada, alcalde de la Municipalidad de Grecia o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de OCHO DIAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinde respuesta a la gestión presentada por el recurrente en fecha 24 de mayo de 2023. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere

			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-013927-0007-CO	2023018374	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013964-0007-CO	2023018375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013995-0007-CO	2023018376	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
23-014168-0007-CO	2023018377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014200-0007-CO	2023018378	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
23-014210-0007-CO	2023018379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014279-0007-CO		DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden directora general y jefe de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-014327-0007-CO	2023018381	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
Documento fi 18/10/2023 1:	rmado digitalmente	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Antonio Ávila Núñez, en su condición de director Médico del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que tome las acciones de coordinación necesarias a nivel interinstitucional y dentro del ámbito su competencia, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le realice a la parte amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el examen médico que requiere "radiología cráneo antero posterior y lateral". Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se

			liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese
23-014392-0007-CO	2023018383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-014416-0007-CO	2023018384		Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-014421-0007-CO	2023018385	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Danilo Leandro Loria, en calidad de Director Regional de la Dirección Regional Central Metropolitana del Servicio Nacional de Salud Animal, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo que en el plazo de TRES DÍAS a partir de la notificación de esta sentencia, debe notificar el oficio SENASA-DRCM02782023, de fecha 05 de julio de 2023, al recurrente en el lugar indicado; y además, dar seguimiento a dicha gestión, para que se brinde respuesta al recurrente al escrito planteado el 02 de junio de 2023. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo
23-014425-0007-CO	2023018386	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades del Hospital Max Peralta Jiménez de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
- 18/10/2023 1	rmado digitalmente	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerardo Antonio Vásquez Rodríguez, en su condición de jefe de Gestión de Ingeniería y Mantenimiento del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión interpuesta por el recurrente el 26 de octubre de 2022 y se le brinde la respectiva respuesta. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-014504-0007-CO	12023018388	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso

		DE AMPARO	
23-014532-0007-CO	2023018389	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-014536-0007-CO	2023018390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014560-0007-CO	2023018391	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-014598-0007-CO	2023018392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-014607-0007-CO	2023018393		Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-014633-0007-CO	2023018394	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la falta de pago de las incapacidades del 4 al 5 de agosto, 20 de octubre y, 12 de diciembre, todos de 2022, así como del 29 al 30 de enero, del 16 al 17 de marzo, y el 22 de abril, todos de 2023. Se ordena a Ana Guadalupe Vargas Martínez, a Priscilla Balmaceda Chaves y, a Laura Torres Lizano, en sus calidades respectivas de Administradora de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) de Santo Domingo, Directora General y Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las incapacidades del 4 al 5 de agosto, 20 de octubre y, 12 de diciembre, todos de 2022, así como del, 29 al 30 de enero, del 16 al 17 de marzo y, el 22 de abril, todos de 2023, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta a las incapacidades del 18 de febrero, 2 al 3 de junio, 6 al 8 de junio, 9 al 10 de junio, 14 al 16 de setiembre, todos de 2022, del 24 de mayo y, del 29 al 31 de mayo, todos de 2023, y a la sub-área asesoría prestacio
23-014658-0007-CO	2023018395	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-014672-0007-CO	2023018396	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes en cuanto a la discriminación alegada
23-014740-0007-CO Documento fi 18/10/2023 1:	rmado digitalmente	DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al beneficio atención a familias. Se le ordena a Yorleni León Marchena, en su condición de presidenta ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y gire las órdenes pertinentes dentro de ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los depósitos a favor de la parte amparada referente al beneficio atención a familias, tal y como fue acordado y según corresponda, en caso de que aún no le

hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la parte recurida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a das antes, o de venire a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumpilir o hacer cumpilir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere on la hiciare cumpilir, siempre que el delitio no esté más gravemente penado. Se condens al Instituto Mixto de Ayudá Social al pago de costas, daños y perijucios causados con los hechos que sivren de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo confencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, así como la magistrada Gano Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifiquese. 23-014746-0007-CO 2023018398 RECURSO DE AMPARO DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue el audifono prescrib al tuelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Conestitucional se imporrá prisión de ters meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumpilor no hacer cumpilir, dicada dentro de un recurso de amparo y no la cumpilere o no la hiciere cumpilir, siempre que el delicito ne esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al estado al pago de las costas, daños y perjuicios estados Costa Castor y Queda centro no las Levada dentro de un recurso de amparo y no la cumpilere o no la hiciere cumpilir, siempre que el delicito ne esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecuc				
DE AMPARO Jenny Patricia Chacon Fernandez y Karen Rodríguez Segura, por su orden de la delación integral Reynaldo Villalobos Züñiga, directora del CAI Jorge Arturo Montero Castro y directora general del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata glien las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue el audifono prescrito al tutelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el articulo 71 de la Ley de la Junisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dicitada den a la Caja Costarricense de Seguro Social y al estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifiquese. 23-014764-0007-CO 2023018399 RECURSO BE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO 23-014800-0007-CO 2023018401 RECURSO BE AMPARO DE AMPAR				recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, así como la magistrada Garro Vargas salvan el voto y
DE AMPARO daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. RECURSO DE AMPARO 23-014807-0007-CO 2023018401 RECURSO DE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO ODE AMPARO DE AMPARO ODE AMPARO DE AMP	23-014746-0007-CO	2023018398		Jenny Patricia Chacón Fernández y Karen Rodríguez Segura, por su orden, directora a.i. de la unidad de atención integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, directora del CAI Jorge Arturo Montero Castro y directora general del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue el audífono prescrito al tutelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota. La magistrada
DE AMPARO 23-014807-0007-CO 2023018401 RECURSO DE AMPARO DE AM	23-014764-0007-CO	2023018399		daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
atención de la nota suscrita por los recurrentes de fecha 05 de junio de 2023 mediante la cual se le solicitó a la directora del Colegio Técnico Profesional San Isidro, copia del acta donde se encuentra el Acuerdo de la Junta Administrativa en el que se acepta el traslado del CIDEA San Francisco y las condiciones en las que se reubican en las instalaciones del CTP San Isidro. Se ordena a Agnes Makre Mora, en su condición de directora del Colegio Técnico Profesional (CTP) de San Isidro de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que tome las medidas pertinentes y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se les entregue a los accionantes el acta requerida, según solicitud de fecha 05 de junio de 2023. Se advierte a la autoridad recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más	23-014800-0007-CO	2023018400		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
			DE AMPARO	atención de la nota suscrita por los recurrentes de fecha 05 de junio de 2023 mediante la cual se le solicitó a la directora del Colegio Técnico Profesional San Isidro, copia del acta donde se encuentra el Acuerdo de la Junta Administrativa en el que se acepta el traslado del CIDEA San Francisco y las condiciones en las que se reubican en las instalaciones del CTP San Isidro. Se ordena a Agnes Makre Mora, en su condición de directora del Colegio Técnico Profesional (CTP) de San Isidro de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que tome las medidas pertinentes y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se les entregue a los accionantes el acta requerida, según solicitud de fecha 05 de junio de 2023. Se advierte a la autoridad recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que

			y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso planteado. Notifíquese
23-014813-0007-CO	2023018402		Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a lliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre—operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota
23-014819-0007-CO	2023018403	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, por lo hechos atribuidos al Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social. Consecuentemente, se ordena a quien ocupe el cargo de Director del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social, que coordine y disponga lo necesario para que la parte amparada, le sea realizado el examen médico prescrito en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese
23-014825-0007-CO	2023018404	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Pablo Gómez Esquivel, en su condición de director general del Hospital Manuel Mora Valverde, o a quien en su lugar ocupe el cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta sala en la sentencia no.2023-016209 de las 10:10 horas del 04 de julio de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
23-014829-0007-CO	2023018405	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
2 837-0007-00 18/10/2023 1:			Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital San Vito "Juana Pirola". Se ordena a Jorge Granados Rivera, en su condición de director general del Hospital San Vito "Juana Pirola",

			o a quien ocupe ese cargo, dejar sin efecto la programación de la cita de fecha 11 de diciembre de 2023 y reprogramar dicha cita dentro de un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a fin de que el amparado sea valorado, y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
23-014845-0007-CO	2023018407	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en contra de las autoridades del Ministerio de Hacienda. Por lo anterior, se ordena a NOGUI ACOSTA JAÉN, en condición de Ministro de Hacienda, a MARÍA TERESA POVEDA DONATO, en condición de Directora Jurídica y, a FLORA BOGANTES OVARES, en condición de Directora de la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera, todos funcionarios del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen lo que corresponda, para que se haga efectivo el traslado de las cuotas de la parte recurrente. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En relación con las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese
23-014847-0007-CO	2023018408	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-014879-0007-CO	2023018409		Se declara con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado por el nombramiento realizado a la amparada durante el periodo del 15 de marzo de 2023 al 15 de mayo de 2023. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese
23-014900-0007-CO Documento fi 18/10/2023 1:	rmado digitalmente	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael, así como a Randall Buján González, en su condición de director del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio recurrido y se le practique el examen que requiere, a fin de que se determine el tratamiento a seguir, según el

		criterio del médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
2023018411	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, en su respectiva condición de directora general y jefe de Cirugía y de la especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que la parte amparada sea atendida en Urología de ese centro de salud en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
2023018412		Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
2023018413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
2023018414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2023018415	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
2023018416	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2023018417	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
2023018418	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de este pronunciamiento.
2023018419 rmado digitalmente 5:30:08	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto de la cita en el Servicio de Optometría de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, que gire las instrucciones necesarias a efectos de que la paciente sea atendida en el Servicio de Optometría el 10 de agosto de 2023, tal como fue informado a esta sala. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida
	2023018412 2023018413 2023018414 2023018415 2023018417 2023018418 2023018419	2023018412 RECURSO DE AMPARO 2023018413 RECURSO DE AMPARO 2023018414 RECURSO DE AMPARO 2023018415 RECURSO DE AMPARO 2023018416 RECURSO DE AMPARO 2023018417 RECURSO DE AMPARO 2023018418 RECURSO DE AMPARO 2023018419 RECURSO DE AMPARO 2023018419 RECURSO DE AMPARO

23-015064-0007-CO	2022018420	RECURSO	que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Centro de Atención Institucional Vilma Curling de lo resuelto en el considerando VI de esta sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota separada. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-015096-0007-CO		DE AMPARO RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Presidente del Consejo de la SUTEL y la Jefa de la Dirección General de FONATEL de lo
23-015151-0007-CO	2023018422		dispuesto en el considerando V de la presente sentencia. Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone
23-015172-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alaerd Loide Griffiths Miller, cédula de identidad 7-0038-0929, en calidad de presidente, con representación judicial y extrajudicial y facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación Hogar de Ancianos de Limón Víctor Manuel Casco Torres, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión planteada por el recurrente el 8 de junio de 2023, y se le brinde la información requerida al medio señalado para recibir notificaciones. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Hogar de Ancianos de Limón Víctor Manuel Casco Torres al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
23-015229-0007-CO Documento fi 18/10/2023 1:	rmado digitalmente		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Efrén Diaz Soto, por su orden Directora General y Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, a la amparada se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Urología del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,

23-015256-0007-CO 23-015264-0007-CO		DE AMPARO	dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. Se rechaza de plano el recurso. Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación en el pago completo del salario de la amparada del nombramiento correspondiente a la II quincena de abril de 2023. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás extremos reclamados y respecto a la Director de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, se
23-015299-0007-CO	2023018427	RECURSO DE AMPARO	declara sin lugar el recurso Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ulises González Jiménez, en su condición de Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quienes funjan como Presidente y Encargado del Departamento Zona Marítimo Terrestre, ambos del mismo órgano, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda al tutelado la petición que planteó el 12 de diciembre de 2022. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Paquera, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
23-015308-0007-CO	2023018428		Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Araya García pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, consignan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios a la parte recurrida. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva el voto respecto a la condenatoria en costas, daños, perjuicios de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En cuanto al CAI Adulto Mayor, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
23-015319-0007-CO	2023018429	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso
23-015320-0007-CO Documento fi 18/10/2023 1:	rmado digitalmente		Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Marino Ramírez Carranza, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la información solicitada el 12 de junio de 2023. Adviértase que la información deberá brindarse

salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley Nº 8988. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo nestablecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se importár prison de tres meses a dos años, o de verinte a sesental dias mutia, a quien recibiere una orden que deba cumpir o hacer cumplir, citada en un recurso de ampara y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el dello no selá més gravemente penado. Se condena a la Cigal codatences de 18 eguro Social al pago de las costas, darlos y perjuicios ocasionas por los haciones que finar dado sentencia de 16 contencioso administrativo. Se desglosan los escritos presentados a las 848 horas de 20 de julio de 2023, para que se tramite dentro del expediente 23-o1856-0007-CO y se resuelva lo que corresponda. Notifiquese 23-015340-0007-CO 2023018433 RECURSO DE AMPARO DE conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la DE AMPARO DE conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la DE AMPARO DE conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Gartia Navarros salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Gartia Navarros salvan parcialmente el voto y cordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifiquese. 23-015398-0007-CO 2023018438 RECURSO DE AMPARO DE conformidad con los dispuestos en el considerando y de esta sentencia, El magistrado Carlo de AMPARO DE AMPARO DE Conformidad con los dispuestos en el considerando y de esta sentencia. El magistrado Carlo Se declara sin lugar el recurso. Se ordena a alminy cutul juménez en su lugar ocupen los cargos, que dentro del término de cocho dias naturales contra de partir de la notificación de ésta resolución no			
DE AMPARO 23-015370-0007-CO 2023018433 RECURSO DE AMPARO 23-015386-0007-CO 2023018433 RECURSO DE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO 23-015386-0007-CO 2023018434 RECURSO DE AMPARO DE AM			protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley Nº 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se desglosan los escritos presentados a las 8:48 horas de 20 de julio de 2023, para que se tramiten dentro del expediente 23-016550-0007-CO y se resuelva lo
DE AMPARO 23-015386-0007-CO 2023018433 RECURSO DE CONSTITUCIONAL SE declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifiquese. 23-015397-0007-CO 2023018435 RECURSO DE AMPARO 23-015425-0007-CO 2023018436 RECURSO DE AMPARO 23-015425-0007-CO 2023018438 RECURSO DE AMPARO 23-015452-0007-CO 2023018438 RECURSO DE AMPARO 23-015452-0007-CO 2023018438 RECURSO DE AMPARO 23-015452-0007-CO 2023018438 RECURSO DE AMPARO 23-015465-0007-CO 2023018438 RECURSO Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz.	23-015340-0007-CO	2023018431	Se rechaza de plano el recurso.
DE AMPARO DE AMP	23-015370-0007-CO	2023018432	Se declara sin lugar el recurso.
DE AMPARO 23-015398-0007-CO 2023018435 RECURSO DE AMPARO DE AMPARO 23-015425-0007-CO 2023018436 RECURSO DE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO D	23-015386-0007-CO	2023018433	Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y
DE AMPARO de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez pone nota. RECURSO DE AMPARO DE	23-015397-0007-CO	2023018434	Se declara sin lugar el recurso.
DE AMPARO calidad de Alcalde, Oscar Mora Altamirano en calidad de Presidente del Concejo Municipal y Julio Ramos Chacón en calidad de jefe de inspectores, todos de la Municipalidad de Curridabat o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que dentro del término de ocho días naturales contado a partir de la notificación de ésta resolución notifique al amparado el oficio MC-DGT-IMI-682-07-2023 de fecha 13 de julio del 2023. Se condena a la Municipalidad de Curridabat al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte al accionado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. 23-015452-0007-CO 2023018437 RECURSO DE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO OLORIO Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan parcialmente el voto y rechazan de plano el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. 2016-0007-CO 2023018439 RECURSO Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Milena Bolaños Sánchez y Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.	23-015398-0007-CO	2023018435	de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia. El magistrado
DE AMPARO nota 23-015465-0007-CO 2023018438 RECURSO DE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO Nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan parcialmente el voto y rechazan de plano el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. 23-015465-0007-CO 2023018438 RECURSO Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Milena Bolaños Sánchez y	23-015425-0007-CO	2023018436	calidad de Alcalde, Oscar Mora Altamirano en calidad de Presidente del Concejo Municipal y Julio Ramos Chacón en calidad de jefe de inspectores, todos de la Municipalidad de Curridabat o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que dentro del término de ocho días naturales contado a partir de la notificación de ésta resolución notifique al amparado el oficio MC-DGT-IMI-682-07-2023 de fecha 13 de julio del 2023. Se condena a la Municipalidad de Curridabat al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte al accionado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente
DE AMPARO nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan parcialmente el voto y rechazan de plano el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. 2 3466-0007-CO 2023018439 RECURSO Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Milena Bolaños Sánchez y	23-015452-0007-CO	2023018437	
, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	23-015465-0007-CO	2023018438	nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan parcialmente el voto y rechazan de plano el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz y ordena remitir estas diligencias ante el
	2.466-0007.CO	2023018439	

deba cumplier o no la hiciere cumplir, sempre que el dello no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, años y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notiffiquese. 23-015469-0007-CO 2023018440 RECURSO DE AMPARO Chavarria, en su condición de Jefa de Enfermería del Area de Salud de Lougha de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar coupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la información requerida el 30 de esta jurisdicción, se la impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hicierce cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hicierce cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hicierce cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hicierce cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hicierce cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hicierce cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hicierce cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hicierce cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hicierce cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hicierce cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hicierce cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hicierce cumplir, dictada en un recurso de seguro social al pago de las costas, daños y perjuicios causados como la hercurso de amparo y no la cumpliere o no la hicierce cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hicierce de la bridat Local				servicio de Odontología, ambos hospital nacional de Geriatría y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los procedimientos correspondientes y se le entregue a la tutelada la prótesis dental prescrita. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que
DE AMPARO Chavarría, en su condición de Jefa de Enfermería del Área de Salud de Santa Cruz de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la información requerida el 30 de mayo de 2023, resguardando eventuales datos protegidos. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibior en un orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplire o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplire o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplire o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplire o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplire o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplire o no la hiciere cumplir, siempre que le delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiqueses. 23-015490-0007-CO 2023018442 RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Heleen Social Ajaluela, ambas funcionarias del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro de ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de QUINNCE DIAs, a efectos de que, dentro del plazo máximo de QUINNCE DIAs e asesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, siempre que el delito no está más gravemente penado. Se c				no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota.
DE AMPARO Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. RECURSO DE AMPARO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO	23-015469-0007-CO	2023018440		Chavarría, en su condición de Jefa de Enfermería del Área de Salud de Santa Cruz de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la información requerida el 30 de mayo de 2023, resguardando eventuales datos protegidos. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en
DE AMPARO Somarribas Segura, en su condición de Gerente General y Johanna Soto Varela, en su condición de Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Alajuela, ambas funcionarias del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro de ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el depósito del subsidio a favor de la parte amparada, tal y como fue acordado y según corresponda. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social, al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.	23-015490-0007-CO	2023018441		Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas
			DE AMPARO	Somarribas Segura, en su condición de Gerente General y Johanna Soto Varela, en su condición de Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Alajuela, ambas funcionarias del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro de ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el depósito del subsidio a favor de la parte amparada, tal y como fue acordado y según corresponda. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social, al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el
	- 18/10/2023 L	:30:08		·

		DE AMPARO	Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-015544-0007-CO	2023018444		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Esron García Acosta, en su condición de Director General a.i. del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que, en caso de no haberse ejecutado el procedimiento quirúrgico, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la parte amparada a la cirugía, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-015570-0007-CO	2023018445	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
23-015596-0007-CO	2023018446	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando III de este pronunciamiento.
23-015599-0007-CO	2023018447	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-015608-0007-CO		DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Carlos Ramírez Sánchez, en su condición de Alcalde Municipal de Paraíso, o a quien ostente el cargo, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la amparada la respuesta al oficio remitido el 23 de marzo de 2023. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo
Documento fi 18/10/2023 1:	rmado digitalmente	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las actuaciones del Ministerio de Educación Pública; y, en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen al amparado las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se

			condena al estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso
23-015619-0007-CO	2023018450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015674-0007-CO	2023018451	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, en contra del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, consecuentemente, se ordena a LISETH GUZMÁN SANDÍ, en condición de Subdirectora Ejecutiva a.i., del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, remita a la recurrente la respuesta e información solicitada por esta mediante el 09 de junio de 2023. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. De igual manera, en relación con el Consejo Nacional de Cooperativas se estima el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese
23-015713-0007-CO	2023018452	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
23-015718-0007-CO	2023018453		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marino Ramírez Carranza y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que inmediatamente la parte amparada reciba el tratamiento con Pembrolizumab por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
23-015720-0007-CO	2023018454		Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del párrafo final del penúltimo considerando de esta sentencia
23-015728-0007-CO	2023018455		Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22 045769-0007-CO Documento fi 18/10/2023 1:	rmado digitalmente	-	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del

			que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto, al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
23-015779-0007-CO	2023018457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015789-0007-CO	2023018458	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-015790-0007-CO	2023018459	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Jorge Badilla Corrales y Norbel Román Garita, por su orden directora general, jefe del servicio de Neurocirugía y jefe del servicio de Neurología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía de cambio de marcapaso vagal objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales correspondientes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-015798-0007-CO	2023018460	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-015799-0007-CO	2023018461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015813-0007-CO Documento fi 18/10/2023 1:	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, por la demora en la resolución de la solicitud de pensión por el RNC, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese

23-015819-0007-CO	2023018463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015823-0007-CO			Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marino Ramírez Carranza y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el medicamento "bevacizumab" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales medicamentos y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal no.2023-0005467. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
23-015830-0007-CO	2023018465	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-015860-0007-CO	2023018466	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la cita de valoración del tutelado en la especialidad de Oftalmología. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora general de la clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en la especialidad de Oftalmología, y a partir de esa atención se defina el plan médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-015861-0007-CO Documento fi 18/10/2023 1:	rmado digitalmente	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden subdirector general a.i. y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por el tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la

			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-015880-0007-CO	2023018468	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-015884-0007-CO	2023018469		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Denia Murillo Arias, en su condición de Jefa del Área Regional de Desarrollo Social Puntarenas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro de ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el depósito del subsidio a favor de la parte amparada, como en derecho corresponda. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social, al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-015887-0007-CO	2023018470	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando III in fine de este pronunciamiento.
23-015898-0007-CO	2023018471	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015906-0007-CO		DE AMPARO	
	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, en su condición respectiva de Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía al amparado por el diagnóstico de hidrocele. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Asimismo, deberán comunicarle la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, dentro del mismo plazo de TRES MESES, se valore al amparado en la consulta externa de la especialidad de cirugía, por su problema de hernia, lo que previamente deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado

23-015907-0007-CO	2023018473		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva y a Héctor Manuel Morera Hernández, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso
23-015914-0007-CO	2023018474	RECURSO	administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. Se rechaza de plano el recurso.
02.045040.0007.00	0000040475	DE AMPARO	Control of the state of the sta
23-015919-0007-CO	2023018475	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota
23-015926-0007-CO	2023018476	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela. En cuanto a las autoridades del Hospital de San Carlos, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, tomen nota de lo indicado al final del considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas
23-015929-0007-CO		DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente respecto a las autoridades del Centro Nacional de Imágenes Médicas), con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Randall Buján González, en su condición de Director Médico del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 16 de noviembre de 2023 –tal y como fue programado—, a la tutelada se le realice el examen prescrito, de modo tal que pueda contar con el resultado de este en la cita programada el 23 de noviembre de 2023 en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Max Peralta. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
2 337931-0007-CO Documento fi 18/10/2023 1:	rmado digitalmente		Se declara con lugar el recurso. Se anula el artículo 20 de la sesión ordinaria no.30-2023 celebrada el 28 de junio de 2023 por el consejo interdisciplinario del centro de atención institucional Terrazas. Se le ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora del CAI

	ı	1	
			Terrazas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la solicitud de salida del recurrente a la graduación a efectuarse en la sede central de la Universidad Estatal a Distancia del 16 de agosto de 2023 y se le notifique lo correspondiente, para lo cual se deberá considerar lo indicado en el considerando IV de este pronunciamiento. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
23-015935-0007-CO	2023018479	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Randall Buján González y a Priscilla Balmaceda Chaves, bajo ese mismo orden el Director Médico del Centro Nacional de Imágenes Médicas y la Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada a) El 21 de agosto de 2023, en el Servicio de Radiología del Centro Nacional de Imágenes Médicas; y b) El 23 de agosto de 2023, en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Vicente de Paúl, lo anterior según lo informado bajo juramento por las autoridades recurridas, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas
23-015943-0007-CO	2023018480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015954-0007-CO	2023018481	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
Documento fi 18/10/2023 1:	rmado digitalmente	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca en su doble condición de director general y jefe del servicio de Radiología, ambos del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, a la tutelada se le practique el ultrasonido de tiroides el 22 de setiembre de 2023. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños,

		1	,
			perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-015965-0007-CO	2023018483	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
23-015982-0007-CO	2023018484	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Abel Mora Leiva, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por el tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-015983-0007-CO	2023018485	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-015984-0007-CO		DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Director General y Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-015992-0007-CO	2023018487		Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el penúltimo considerando.
23-015993-0007-CO Documento fi 18/10/2023 1:	rmado digitalmente	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, en el plazo de OCHO DÍAS a partir de la notificación de la presente sentencia, se deberá reintegrar a la amparada los dineros deducidos objeto de este recurso. De igual manera, se ordena a la recurrida que, de manera inmediata, adopte las acciones que permitan corregir los errores en virtud de los cuales se efectúan rebajos por cuotas de

			afiliación que no correspondan. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos
			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese
23-015994-0007-CO 2		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-016010-0007-CO 2			Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero, a Gabriela Artavia Monge, en su condición de gerente financiero, y a Cherly Fabiana Lezama Mata, en su condición de administradora de la sucursal de Golfito, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos puestos, girar las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le pague el monto adeudado por licencia de maternidad, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado ese extremo. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En cuanto a las autoridades del Poder Judicial se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
23-016016-0007-CO 2		RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-016017-0007-CO 2 Documento firm 18/10/2023 13:30	nado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Mario Solano Salas, por su orden director general a.i. y jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
			El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese
23-016022-0007-CO	2023018493		Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, Dr. Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía en Urología en el hospital accionado en la fecha indicada, 8 de setiembre 2023. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-016069-0007-CO	2023018494	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-016088-0007-CO	2023018495	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden Directora General y Director del Centro de Detección Temprana de Cáncer y Cirugía General, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía General recurrido. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
23-016090-0007-CO	2023018496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-016096-0007-CO	2023018497		Se declara sin lugar el recurso.
23-016110-0007-CO Documento fi 18/10/2023 13	rmado digitalmente	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias dentro de sus competencias para que la amparada sea

			atendida en el servicio de radiología, en la fecha que se indica en el informe -6 de agosto del año en curso Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-016115-0007-CO	2023018499	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de lapresidencia se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-016128-0007-CO	2023018500	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Directora de Educación Vial y a Gabriela Montero Flores, en su condición de Jefe del Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Educación Vial, ambas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emitan las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le otorgue una cita para la prueba práctica de licencia en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso.
23-016139-0007-CO	2023018501	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
2 (5) 149-9007-CO 18/10/2023 1:	2023018502 5:30:08	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por el pago del incentivo reclamado. Se condena al estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta

		declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
2023018503	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Esron García Acosta, Director General, a.i. del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
2023018504	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se le ordena a Marco Umaña Ramírez y a Hugo Dobles Noguera, bajo ese mismo orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen las gestiones pertinentes para comunicarle al Centro Nacional de Resonancias Magnéticas, la fecha de la cita de la usuaria en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro Nacional de Resonancias Magnéticas, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota
2023018505	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
irmado digitalmente	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se
	2023018504	2023018504 RECURSO DE AMPARO 2023018505 RECURSO DE AMPARO 2023018506 RECURSO DE AMPARO

			advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-016238-0007-CO	2023018507	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marco Umaña Ramírez y a Hugo Dobles Noguera, bajo ese mismo orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota
23-016246-0007-CO	2023018508	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-016256-0007-CO	2023018509	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-016277-0007-CO	2023018510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-016284-0007-CO	2023018511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-016292-0007-CO	2023018512	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
23-016296-0007-CO	2023018513	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen notas, de forma separada. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota, en forma conjunta
23-016302-0007-CO Documento fi 18/10/2023 1:	rmado digitalmente	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marta Vindas González, en condición de directora general de Migración y Extranjería, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordinen lo necesario para que se reprograme de la cita otorgada a la amparada dentro del plazo que ya la sala ha establecido, a saber: tres meses, siempre que la solicitud cumpla con todas las exigencias normativas. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-016303-0007-CO	2023018515	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
23-016311-0007-CO	2023018516		Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la cirugía del amparado. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Miguel Ángel Esquivel Miranda, por su orden, director y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-016316-0007-CO	2023018517	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora general de la clínica Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-016317-0007-CO Documento fr 18/10/2023 1:	rmado digitalmente	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, Dr. Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan de las acciones

	Ι	Ι	
			y coordinaciones necesarias, para que dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le programe la cirugía indicada a la amparada en el Servicio de Ortopedia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-016320-0007-CO	2023018519	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en carácter de Director General, y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital San Carlos, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias dentro de sus competencias para que la amparada sea atendida en la fecha que se indica en el informe -31 de julio del año en curso Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-016322-0007-CO	2023018520	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-016337-0007-CO		DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Douglas Montero Chacón, Director General, y al Dr. Gustavo Jiménez Ramírez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese
2 340-9007-CO 18/10/2023 1	rinado argitalinionit	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y Junior José Quesada Porras, Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a

			quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la recurrente se le realice la valoración en la fecha indicada a esta sala (el 01 de setiembre de 2023 en el hospital recurrido), si otra causa médica no lo impide. Así mismo se le ordena a Randall Buján González, Director Médico del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el examen que requiere, previo a la cita de valoración del 01 de setiembre de 2023, en el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de
			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-016341-0007-CO	2023018523	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-016342-0007-CO	2023018524	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones distintas.
23-016348-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Tatiana Dormond Montaño, por su orden, directora general y coordinadora del servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada el TAC prescrito, lo anterior en caso de que tal examen aún no se hubiere realizado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
Documento fi 18/10/2023 1:	rmado digitalmente	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Esron García Acosta, en su condición de Director General en ejercicio del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por la oftalmóloga el 08 de agosto de 2023, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de

			amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-016369-0007-CO	2023018527	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-016371-0007-CO	2023018528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-016390-0007-CO	2023018529	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-016392-0007-CO	2023018530	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al otorgamiento de la cita por parte del IMAS, en un plazo irrazonable. Se ordena a Yorleni León Marchena y a Vanessa Hidalgo Cárdenas, en sus calidades respectivas de Presidenta Ejecutiva y Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Pavas, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se le reprograme la cita al amparado, b) se lleve a cabo y, c) se le realice la valoración social que corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
23-016396-0007-CO			Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Gustavo Jiménez Ramírez, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, el 16 de agosto de 2023 se practique a la tutelada la cirugía prescrita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por la variación de las circunstancias, la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna una nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
2 3402-0007-CO Documento n 18/10/2023 1;	1:30:08	227	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales
23-016404-0007-CO	2023018533	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Esron García Acosta, en

		1	1
		DE AMPARO	su condición de Director General a.i. del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe tale cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al usuario la cirugía que requiere en ese centro médico; ello, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-016425-0007-CO	2023018534		Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-016428-0007-CO	2023018535		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joyce Solís Castro y Junior José Quesada Porras, respectivamente, en condición de directora general y de jefe de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-016449-0007-CO Documento f 18/10/2023 1	īrmado digitalmente		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marino Ramírez Carranza y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que inmediatamente la parte amparada reciba el tratamiento con Abiraterona por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada
•	1	ı	17 I Sizio e ana e act. que deba campin e nucer campin, dictuda

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
23-016450-0007-CO	2023018537	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
23-016456-0007-CO	2023018538	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Porras Arguedas, Directora Ejecutiva y a José Carlos Chaves Innecken, Director Administrativo, ambos de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinden las copias y certificación solicitadas por el recurrente en fecha 26 de junio de 2023. El costo de las copias y la certificación correrán a cuenta del recurrente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Unión Nacional de Gobiernos Locales al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
23-016466-0007-CO	2023018539	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-016489-0007-CO	2023018540	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Murillo Jiménez, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al tutelado la intervención quirúrgica prescrita desde el 18 de enero de 2022, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por la variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan una nota. El magistrado Rueda Legal consigna una nota. Notifíquese
23-016496-0007-CO	2023018541	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena
2 3499-0007-CO Documento 1 18/10/2023 1	illiado digitallicito	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Junior Quesada Porras, en su

			Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes respectivamente
			ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese
23-016505-0007-CO		DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Randall Buján González, en su condición de director médico a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la CCSS, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 08 de agosto de 2023, la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la resonancia magnética prescrita, a fin que se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-016509-0007-CO	2023018544	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicando en el considerando IV de esta resolución
23-016511-0007-CO Documento fi	tmado digitalmente	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Esteban Brenes Barrantes, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de valoración que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-016524-0007-CO	2023018546	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda

		DE AMPARO	Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena
23-016536-0007-CO	2023018547	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-016549-0007-CO	2023018548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-016556-0007-CO	2023018549	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-016564-0007-CO	2023018550	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden director general a.i. y jefa del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-016568-0007-CO	2023018551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-016586-0007-CO	2023018552	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín Picans Puente, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 18 de setiembre de 2023, se le realice la cita a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal ponen nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas
23-016594-0007-CO Documento fi 18/10/2023 1:	rmado digitalmente	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro y Junior José Quesada Porras, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su

y se hayan cumpido todos los requerimientos preoperatorios e institutionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisolio de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días muita, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, ideada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contenciosos administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota Notifiquese. 23-016597-0007-CO 2023018554 RECURSO Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Atraen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Triana Carvajal Rojas, en su condición de Jefe de Servicio de Urlogia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que gierna las ordenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que (a menos que se spueda disponer dentro de un plazo menor a tenor de la cita establecida para el 11 de agosto de 2023), dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación del persente sentencia, al tutelado se le practique la cirugia prescrita, todo bajo estrica responsabilidad y supervisión de su medico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención de partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelados se le practique la cirugia prescrita, todo bajo estrica responsabilidad y supervisión de su medico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que deba cumplir o hacer cumplis, dictada dentro de un recurso de				médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida
DE AMPARO Segura, en su condición de Directora General y a Triana Carvajal Rojas, en condición de defe del Servicio de Urlotogia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que (a menos que se pueda disponer dentro de un plazo menor a tenor de la cita establecida para el 11 de agosto de 2023), dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelados se le practique la cirugla prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas Daciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el articolo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez y la Protección de su de contro de la consigna nota. Notifiquese 23-016598-0007-CO 2023018556 RECURSO DE AMPARO				y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El
DE AMPARO 23-016600-0007-CO 2023018556 RECURSO DE AMPARO Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, bajo ese mismo orden Directora General y el Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de			DE AMPARO	Segura, en su condición de Directora General y a Triana Carvajal Rojas, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que (a menos que se pueda disponer dentro de un plazo menor a tenor de la cita establecida para el 11 de agosto de 2023), dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese
Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, bajo ese mismo orden Directora General y el Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de	23-016598-0007-CO	2023018555		Se rechaza por el fondo el recurso.
	Documento fi	rmado digitalmente		Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, bajo ese mismo orden Directora General y el Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de

			Víquez y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota
23-016609-0007-CO	2023018557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-016613-0007-CO	2023018558		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reprograme y lleve a cabo la cita que requiere la amparada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
23-016616-0007-CO	2023018559	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de directora general y a NÉSTOR AZOFEIFA DELGADO, en condición de jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la parte amparada sea atendida en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y se le brinde el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese
23-016617-0007-CO Documento fi 18/10/2023 1:	rmado digitalmente	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de pagar a la parte tutelada el salario correspondiente al mes de mayo de 2023. Se ordena a Luis Antonio Acuña Rojas, en su condición de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia (y solo en caso que esta actuación no se haya podido llevar a cabo antes), a la tutelada se le cancele el monto que se le adeuda tocante al mes de mayo de 2023. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo

			contencioso administrativo. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
23-016636-0007-CO	2023018561	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023-016584 de las 09:30 horas del 07 de julio de 2023. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan parcialmente el voto y rechazan de plano el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz.
23-016656-0007-CO	2023018562	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
23-016657-0007-CO	2023018563	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general a.i. y a la Dra. Melissa Jiménez Morales, jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique la cirugía prescrita durante la semana del 20 de agosto del 2023 al 27 de agosto del 2023, plazo dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-016659-0007-CO	2023018564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparado en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
2 (5661-0007-00) 18/10/2023 13	r 2023018565 ¢ i:30:08	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños,

			perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-016663-0007-CO	2023018566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-016665-0007-CO	2023018567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-016668-0007-CO	2023018568	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-016672-0007-CO	2023018569	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-016681-0007-CO	2023018570	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela de lo consignado in fine del considerando IV de esta sentencia.
23-016687-0007-CO	2023018571	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Arnoldo Vargas Rodríguez, en su condición de juez de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles del I Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que; i) en el plazo máximo de CUARENTA Y OCHO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se defina la situación jurídica del amparado en relación con la sanción alternativa autorizada por resolución nro. 2465-2020 dictada a las 16:50 horas del 18 de setiembre de 2020; y ii) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento: i) se resuelva en forma definitiva el incidente de cese anticipado planteado a favor del tutelado; y ii) se atienda como en derecho corresponda la gestión de desobediencia formulada por la defensora pública del amparado en relación con lo ordenado en la resolución nro. 2257-2022 de las 14:00 horas del 4 de noviembre de 2022 dictada por ese despacho. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
18/10/2023 13	rmado digitalmente 6:30:08		Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo director general de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte amparada se le otorgue una cita para las pruebas de manejo que requiere (licencia A2) en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
23-016700-0007-CO	2023018573	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jackeline Ruiz Araya,

		DE AMPARO	en su condición de Directora a.i. de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso.
23-016712-0007-CO	2023018574	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-016717-0007-CO	2023018575	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en las sentencias n.°2023012810 de las 9:20 horas de 31 de mayo de 2023 y n.°2023017570 de las 9:30 horas de 18 de julio de 2023. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota.
23-016720-0007-CO	2023018576	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-016723-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general de Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea setiembre de 2023, a la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-016734-0007-CO	2023018578	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del CAI Vilma Curling Rivera de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia.
23-016737-0007-CO Documento fi 18/10/2023 1:	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su carácter de Director General y Mario Gerardo Fletes López, en su carácter de médico especialista en Cardiología, ambos personeros del Hospital de San Carlos, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la

			notificación de la presente sentencia, el amparado [NOMBRE 001] se le
			realice la prueba de esfuerzo y posteriormente sea valorado por un especialista cardiología, además se le brinde la atención médica que ordene su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese
23-016742-0007-CO	2023018580	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto de la valoración extraordinaria y por la falta de verificación de la oferta laboral y domiciliar. Se ordena a Sarita Villegas Fernández, en su doble condición de Directora a.i. y Representante del Consejo de Intervención Profesional de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias a fin de que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de esta sentencia, se verifique la oferta laboral y domiciliar ofrecido por el privado de libertad, si no se hubiese realizado con anterioridad y si por derecho así correspondiere. Además, se ordena que se ejecute la valoración extraordinaria en el mes de agosto de 2023, tal como fue informado a esta Sala. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la valoración ordinaria, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-016752-0007-CO	2023018581	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Esron García Acosta, en calidad de Director General, a.i. del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de las acciones y coordinaciones necesarias, para que dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le programe la cirugía indicada a la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Cirugía General, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-016762-0007-CO	2023018582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2 \$3764-0007-CO	2023018583	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

23-016776-0007-CO	2023018584	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Esteban Brenes Barrantes, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de valoración que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-016781-0007-CO	2023018585		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Nelson Gerardo Quirós Alpízar, respectivamente, en condición de director general y de jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que dentro de los tres meses siguientes a la notificación de este pronunciamiento, se reponga la referencia emitida a la amparada; se le valore y defina si es candidata para el procedimiento quirúrgico que reclama; de ser así, esa intervención quirúrgica debe realizarse dentro de ese mismo término, siempre que no se encuentre contraindicada y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Se previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-016784-0007-CO	2023018586	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-016787-0007-CO	2023018587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-016792-0007-CO	2023018588	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-016796-0007-CO	2023018589	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-016802-0007-CO	2023018590	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-016807-0007-CO Documento fi 18/10/2023 1:	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Mauren Murillo Jiménez, en sus respectivas condiciones de directora médica y jefa del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica, ambas Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea valorado en la Especialidad de Proctología y se determine el

			tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-016812-0007-CO	2023018592	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-016816-0007-CO	2023018593	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
23-016838-0007-CO			Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y a Roy López Arias, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía de nefrectomía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo
		DE HABEAS CORPUS	
2 (18/10/2023 1s	r 20230:18596 ° 6:30:08	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

23-016851-0007-CO	2023018597	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención, siempre que no se encuentre contraindicado. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota
23-016857-0007-CO	2023018598	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Serafin Picans Puente, en su condición de jefe del servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 8 DE OCTUBRE DE 2023, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, la parte amparada sea internada y se le efectúe el procedimiento quirúrgico que requiere, conforme se comprometieron, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-016865-0007-CO	2023018599	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-016866-0007-CO	2023018600		Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto.
23-016867-0007-CO	2023018601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.
23-016884-0007-CO Documento fi 18/10/2023 1:	rmado digitalmente	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a MARIA EUGENIA VILLALTA BONILLA, directora general y a Jorge Badilla Corrales, jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, se realice la intervención quirúrgica que requiere la recurrente

			en el plazo indicado a la Sala sea cuatro semanas, o el día 24 de agosto de 2023, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-016888-0007-CO	2023018603	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición directora general, y a Pablo Mora Leiva, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le efectúe la valoración que requiere en el servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela y se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese
23-016892-0007-CO	2023018604	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Abel Mora Leiva, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota
23-016894-0007-CO Documento fi 18/10/2023 13	rmado digitalmente		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de
			tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien

23-016895-0007-CO	2023018606	RECURSO DE AMPARO	recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-016896-0007-CO	2023018607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-016898-0007-CO			Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Mora Leiva, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado con ocasión de este recurso en la Especialidad de Ortopedia, sea, el 27 de setiembre de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en c
Documento fi 18/10/2023 1:	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Mora Leiva, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita en la Especialidad de Ortopedia se lleve a cabo en la fecha señala por el centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 19 de octubre del 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas

			del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y
			cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más
			gravemente penado. En cuanto al Centro Nacional de Imágenes Médicas se desestima el recurso, no sin antes recordarle que deberá realizar las gestiones pertinentes para que el día de la mencionada valoración en el Servicio Ortopedia del Hospital San Rafael, la tutelada cuente los resultados de la resonancia magnética. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-016900-0007-CO	2023018610	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Pablo Abel Mora Leiva, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese
23-016906-0007-CO			Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General a.i. y Pablo Mora Leiva, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada se le realice la valoración en la fecha indicada a esta Sala (27 de setiembre de 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-016915-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-016931-0007-CO Documento fi 18/10/2023 1	rmado digitalmente	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-016932-0007-CO	2023018614	RECURSO	Archívese el expediente.

		DE AMPARO	
23-016944-0007-CO	2023018615	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-016947-0007-CO	2023018616	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-016949-0007-CO	2023018617	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-016952-0007-CO	2023018618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-016953-0007-CO	2023018619	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea esta el 17 de octubre de 2023, se le realice la cita de valoración al paciente, tal como se indicó bajo juramento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas
23-016960-0007-CO	2023018620	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL, y a RUDDY CANALES VARGAS, en su condición de JEFE DE SECCIÓN DE CIRUGÍA Y DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota
23-016961-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Magistrada Garro Vargas consigna nota.
2 3968-0007-CO Documento fr 18/10/2023 1:	2023018622 rmado digitalmente 5:30:08	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Graciela Guillén Vega, en sus calidades

			respectivas de Director Médico y Jefa del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, el 23 de agosto de 2023, se lleve a cabo la cita de valoración que la tutelada necesita. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna una nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-016972-0007-CO	2023018623		Archívese el expediente. Adviértase que del memorial de interposición del recurso no se observan hechos nuevos, sino reiteraciones de lo que ya fue objeto de conocimiento por parte de este Tribunal.
23-016975-0007-CO	2023018624		Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia n.°2023017570 de las 9:30 horas de 18 de julio de 2023. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota.
23-016982-0007-CO		DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha programada (7 de agosto de 2023), al recurrente le sea realizada la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
Documento fi 18/10/2023 15	rmado digitalmente		Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Directora General y Juan Vicente Benavidez Vílchez, Coordinador del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al amparado se le realice la valoración en la fecha indicada a esta Sala (30 de octubre de 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas

			salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-016993-0007-CO	2023018627	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
18/10/2023 1:	rmado digitalmente 3:30:08		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte tutelada se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso a
23-017003-0007-CO	2023018629	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en

		DE AMPARO	su condición de Directora General y Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes respectivamente ocupen tales cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada [NOMBRE 001] se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese
23-017004-0007-CO	2023018630	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-017005-0007-CO	2023018631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017006-0007-CO	2023018632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017009-0007-CO	2023018633	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
23-017010-0007-CO	2023018634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-017015-0007-CO	2023018635	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. Los magistrados Rueda Leal y Cruz Castro consignan notas. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
23-017020-0007-CO	2023018636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017035-0007-CO	2023018637	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-017041-0007-CO	2023018638	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023-015754 de las 09:20 horas del 30 de junio de 2023, emitida en el expediente No. 23-012928-0007-CO.
23-017049-0007-CO	2023018639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017054-0007-CO Documento fi 18/10/2023 13	rmado digitalmente	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-017055-0007-CO	2023018641	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a MARCO UMAÑA

		DE AMPARO	RAMIREZ, en calidad de Director General a.i., y a MARIO SOLANO SALAS, en calidad de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita al recurrente en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, deberán comunicarle la hora y fecha de dicha atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal ponen nota
23-017065-0007-CO	2023018642	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
23-017069-0007-CO	2023018643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017071-0007-CO	2023018644	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Esron García Acosta en calidad de Director General a.i. del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, que disponga y coordine lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Vascular Periférico. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-017072-0007-CO	2023018645	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
23-017076-0007-CO	2023018646	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-017092-0007-CO	2023018647	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado en el considerando V.
23-017100-0007-CO	2023018648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017109-0007-CO	2023018649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017112-0007-CO	2023018650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017114-0007-CO Documento fi 18/10/2023 1;	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karla Victoria Solano Durán, Directora Médica de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma

	ı		
			inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Radiología el 09 de agosto de 2023, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-017115-0007-CO	2023018652	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Cespedes y a Graciela María Guillen Vega, en su condición de Director 1 y Jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo indicado, a saber, a más tardar el 18 de agosto de 2023, se realice la cirugía prescrita al recurrente, tal como se indicó bajo juramento. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Asimismo, deberán comunicarle la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota en forma conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas
40/40/20224	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Marco Umaña Ramírez, en calidad de Director General a.i. Allan Valverde Sánchez en calidad de Jefe Servicio de Radiología y Gean Carlo Rodríguez Maroto en calidad de Jefe Servicio de Oncología, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la amparada se le realicen los exámenes de TAC de abdomen y pelvis con contraste y de tórax con contraste prescritos por su médico tratante el 31 de julio de 2023 -fecha indicada a esta Sala- y se le brinde la atención médica que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
23-U1/129-0007-CO	2023018654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto
	I		

			de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-017131-0007-CO	2023018655	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora y a Mauricio Madrigal López, por su orden, director médico y jefe del II Nivel de Atención, ambos de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 10 de agosto de 2023, la recurrente sea valorada en el Servicio de Oftalmología del centro médico recurrido. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-017132-0007-CO	2023018656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017137-0007-CO	2023018657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-017163-0007-CO	2023018658	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en condición de directora médica del Centro Nacional de Resonancias Magnéticas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga y coordine lo necesario para que, el estudio reclamado, se realice en la fecha que se comprometió en su informe, sea el 29 de agosto de 2023. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-017165-0007-CO	2023018659	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-017191-0007-CO	2023018660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017193-0007-CO	2023018661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017195-0007-CO			Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
	2023018663	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Adviértase que del memorial de interposición del recurso no se observan hechos nuevos, sino reiteraciones de lo que ya fue objeto de conocimiento por parte de este Tribunal.
23-01/205-0007-CO	3.20.09	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

23-017208-0007-CO	2023018665	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2023017289 de las 9:30 horas del 14 de julio de 2023.
23-017212-0007-CO	2023018666	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017243-0007-CO	2023018667	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Hernán López Salas, director general y jefe del Servicio de Radiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido de tiroides en disputa el día 03 de noviembre del 2023, a las 08:00 a.m., según fue informado por la autoridad accionada. Todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
23-017261-0007-CO	2023018668		Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Gerardo Sáenz Batalla, bajo ese mismo orden Directora General y el Jefe del Servicio de Cirugía ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención, siempre que no se encuentre contraindicado. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota
23-017270-0007-CO	2023018669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-017275-0007-CO	2023018670	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017281-0007-CO	2023018671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017284-0007-CO	2023018672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2 289-0007-CO Documento fi 18/10/2023 1:		RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado en el considerando IV.

23-017294-0007-CO	2023018674	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-017295-0007-CO	2023018675	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017313-0007-CO	2023018676		Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
23-017314-0007-CO	2023018677	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. María José Solano Fallas, Directora General a.i., al Dr. Marco Rojas Zeledón, Jefe de Cirugía y a la Dra. Jennifer Coto Rodríguez, Médico Especialista en Otorrinolaringología, todos del Hospital William Allen Taylor, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-017318-0007-CO	2023018678	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017346-0007-CO	2023018679	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de la recurrente.
23-017350-0007-CO	2023018680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-017355-0007-CO	2023018681	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-017356-0007-CO	2023018682	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.
23-017363-0007-CO	2023018683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017404-0007-CO	2023018684	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017435-0007-CO Documento fi	2023018685	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-U17438-0007-CO	2023018686	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

23-017443-0007-CO	2023018687	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Adviértase que del memorial de interposición del recurso no se observan hechos nuevos, sino reiteraciones de lo que ya fue objeto de conocimiento por parte de este Tribunal.
23-017483-0007-CO	2023018688	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2023-017502 de las 09:30 horas de 14 de julio de 2023
23-017507-0007-CO	2023018689	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017513-0007-CO	2023018690	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017549-0007-CO	2023018691	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-017582-0007-CO	2023018692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-017603-0007-CO	2023018693	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017623-0007-CO	2023018694	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
23-017747-0007-CO	2023018695	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2023011839 de las nueve horas veinte minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.
23-017771-0007-CO	2023018696	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las catorce horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V. Presidente

